

Radicado 05001310500420210033900



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Subsanada la deficiencia y por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Valentina Antonia Palma Ariza** contra la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, representada legalmente por el señor Juan David Correa Solórzano, o por quien haga sus veces y contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces.

Tanto de la demanda como del presente auto se hará notificación personal a las demandadas de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que le den contestación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Procédase con dicha diligencia.

Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tiene en su poder y que quiere hacer valer como prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y ss, que a la letra reza: *“la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder...Parágrafo 03. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”*.

Así mismo, se notificará a la procuradora judicial en lo laboral en cumplimiento de lo reglado en el artículo 74 del C. P.T. y de la S.S. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo manda el artículo 612 del C.G.P.

Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado Felipe rojas Pineda portador de la T.P. No. 175.710 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Arbeláez Rojas'.

Gustavo Adolfo Arbeláez Rojas
Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
SE HACE CONSTAR POR SECRETARÍA:**

Que el presente Auto se notificó por **ESTADOS Nro. 043** fijados en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-laboral-de-medellin/67>), hoy 22 DE MARZO AÑO 2022 **A LAS 8:00 A.M.**

Beatriz r.